

Mesa Redonda EJE III: EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA EDUCADORA Y EL EDUCADOR SOCIAL: EL DESARROLLO PROFESIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CÓDIGO

*Luis Pantoja Vargas
Doctor en Pedagogía. Universidad Complutense de Madrid
Catedrático de la Universidad de Deusto en las áreas de
Educación Social y Aprendizaje Escolar*

1. La Educación Social en cuanto profesión.

La intervención educativo social a mediados del siglo XX.

Si miramos un poco hacia atrás en el tiempo, hacia los años cuarenta, cincuenta y sesenta del siglo XX en España, -lo que corresponde al ayer de la Educación Social- comprobamos que en el mundillo de lo que en ese entonces se denominaba “educación especializada” predominaba el sentimiento de voluntariado, de carácter humanitario, en todos aquellos que dedicaban parte de su tiempo y esfuerzo a ayudar a menores en dificultad social y personal que pululaban por los barrios más pobres y marginales o que habían dado con sus huesos en las instituciones infantiles y juveniles del Estado existentes en aquellos momentos, situación a la que habían llegado por diversas causas encontrándose entre ellas principalmente las relacionadas con problemas familiares, la pobreza y la miseria.

A lo largo de la mayor parte del siglo pasado, siglo de grandes convulsiones sociales en Europa y en España, y coincidiendo también con la especial situación política creada posteriormente a la guerra civil española conocida como “régimen franquista”, lo que estuvo en auge en los ámbitos de la intervención social fue un espíritu de beneficencia –si nos referimos a lo público- y de caridad cristiana, si miramos el lado de la Iglesia Católica. Esto provocó la aparición de un sinnúmero de voluntarios, tanto universitarios como no, que guiados por ideales humanitarios se prestaron a dedicar una parte importante de su vida, al lado de la Iglesia o del régimen, a atender a los necesitados.

Sin embargo, a partir de los años sesenta, aquel voluntariado que había acumulado experiencia en el campo de las intervenciones educativas con menores en dificultad, y al mismo tiempo se había formado acudiendo a cursos que se ofrecían aquí y ahí, a lo largo y ancho de la geografía española, comenzó a tomar conciencia de que la labor que desarrollaba podía y debía ser calificada como actividad profesional en el ámbito de lo educativo social y, en consecuencia, comenzó a organizarse para luchar en este sentido.

Esta idea y sentimiento, fruto de una entrega vocacional al trabajo educativo con los menores y que implicaba cada vez más la vida personal de los educadores especializados, fueron prendiendo más y más en este colectivo que hizo importantes esfuerzos para conseguir sus objetivos. Costó mucho; fue necesario vencer miedos propios, temores y oposiciones de otros trabajadores de profesiones afines, entablar discusiones y hacer alegaciones ante políticos, personas de la Administración, representantes de las universidades, pero hacia finales de los ochenta y principios de los noventa se llegó por fin al deseado objetivo de la creación oficial de los estudios de la Diplomatura de la Educación Social en la Universidad pública, lo que fue sinónimo de la entrada de esta modalidad pedagógica en el mundo de las profesiones reconocidas.

A partir de la creación de esta modalidad, como estudios oficiales en la Universidad española, se inició un largo camino para el reconocimiento oficial y social de los entonces voluntarios denominados “educadores especializados” como profesionales de la Educación Social. Al mismo tiempo se inició la tarea de encontrar la propia identidad, el “ethos” de la nueva profesión, los campos o ámbitos de trabajo, la delimitación de las competencias y de los servicios profesionales y de hacerlos entender, no sólo a los ciudadanos sino a la misma Administración pública. Ésta fue una labor difícil -y continuará siéndolo- porque no era nada fácil desprenderse del sentido humanitario, teñido de caridad cristiana y beneficencia, que había acompañado a la labor de los voluntarios en las décadas precedentes a la aparición de la Diplomatura.

En efecto, la gente normal y corriente estaba acostumbrada a ver en estos voluntarios a personas a quienes podía acudir para pedir una ayuda en nombre de Dios o del régimen –o de ambos a la vez- y le era muy difícil cambiar su visión ahora y considerar a los educadores que ejercían su labor en las calles, los barrios, las residencias o los pisos, como a profesionales comparables a los médicos o los abogados, con unas demandas salariales concretas, con horarios delimitados de trabajo y con derechos de sindicación. Desprenderse de la anterior imagen era muy difícil y esto es lo que explica que esta profesión nueva, aún muy adolescente, siga arrastrando este lastre –y continuará en la misma situación aún durante largo tiempo- y que los profesionales de la misma en estos años hayan tenido la ardua labor de definir su identidad profesional y hacerla comprender al resto de los ciudadanos y a las instituciones. Y en ello se está aún.

Creada la Diplomatura de Educación Social y la Asociación Estatal de Educadoras y Educadores Sociales (ASEDES), se inició el arduo camino de la

profesionalización de los educadores especializados que, en adelante, al unísono con los que terminaron sus estudios de Educación Social pertenecientes a la primera y siguientes promociones de educadores y educadoras sociales en las diferentes Universidades, pasaron a denominarse simple y llanamente educadores y educadoras sociales, profesionales de la Educación Social. A partir de esos momentos, por consiguiente, se comenzó a hablar de una profesión de pleno derecho que comenzaba su andadura en España con mucho trabajo por delante para quitar indefiniciones.

En este contexto, y referente al proceso de profesionalización de los educadores y educadoras sociales, han ido surgiendo en estos años reflexiones teóricas muy útiles puesto que han ayudado a desbrozar el campo e iluminar el camino. Entre ellas hay que destacar las de Sáez (2003 a,b,c, 2004, 2005) y Sáez y García Molina (2003 y 2004) de la Universidad de Murcia. También son de considerar otros intentos de abordar este problema durante estos años por parte de otros profesores universitarios (Ayerbe, 1995; Orte, 1998; Quintana, 1986; Muñoz, 1994; Yubero y Larrañaga, 1996; Petrus, 1993).

Una vez establecidas las premisas expuestas, y antes de abordar el objeto central de esta ponencia, el código deontológico de la educadora y el educador social, conviene que nos detengamos, aunque sea de forma breve, a reflexionar sobre el significado de las palabras profesión y profesional en el contexto de la Educación Social, dejando de lado el tema del proceso de profesionalización puesto que, como he afirmado antes, ha sido y continúa siendo muy estudiado por los autores referidos en el contexto de la Educación Social.

Significado de la palabra profesión.

Es de sobra conocida la dificultad para definir esta palabra de manera que todos coincidan en un significado. Sin embargo, la raíz etimológica aporta luz en el momento de intentar comprender a la Educación Social en cuanto profesión. La etimología de la palabra profesión la encontramos en la lengua latina, en concreto en el verbo “profiteri” cuyo significado es declarar abiertamente, confesar una convicción. Es decir, la profesión hace referencia a una elección con la que el individuo se identifica y que la lleva en lo profundo de su ser como si fuese su segunda naturaleza y por ello confiesa públicamente lo que es, en nuestro caso, educador o educadora social. Esta segunda naturaleza, a diferencia de la primera, la biológica, es elegida por el individuo y por ello se afirma que la profesión es algo vocacional y a ella dedica voluntariamente su vida, encontrando su realización personal en las actividades de la profesión y, así mismo, su sustento y bienestar psicológico.

Para adquirir esa nueva naturaleza ha habido necesidad de recibir una formación específica y válida, asumir un determinado conjunto de reglas que marcan el desempeño de los servicios que se presta a los ciudadanos, aceptar un determinado código ético y convertir esa profesión en la fuente económica para la vida del individuo (Sánchez Cerezo, 1983).

Toda profesión se concreta en un conjunto de actividades que podemos denominar servicios, que son exclusivos y únicos, ofrecidos a los ciudadanos para hacer frente a unas necesidades sociales concretas. La unicidad y la particularidad de los servicios ofertados constituyen la esencia de la profesión o su “ethos” particular, que es lo que atrae vocacionalmente a los individuos que estudian esa profesión y, al mismo tiempo, señala los límites de la acción profesional. Así, por ejemplo, si a la profesión de la medicina le corresponde vigilar por la salud y la vida y al científico buscar e investigar la verdad (Silva Camarena, 2002), a la Educación Social le corresponde la ayuda para que la persona avance en su desarrollo humano y social –se eduque– superando las deficiencias encontradas en su proceso vital y de socialización, siempre desde el punto de vista de lo social y lo educativo. Esta es la esencia de esta profesión y el “ethos” que la define e identifica. Por eso se afirma que el educador y la educadora social son fundamentalmente educadores desde el punto de vista de lo social (Código Deontológico, 2007).

El profesional denominado educador social.

Hablando de manera general, profesional es aquel individuo que profesa, es decir, declara públicamente poseer esa especie de segunda naturaleza elegida libremente que lo hermana con el resto de los que han profesado esa misma convicción. El profesional no afirma tener estudios de algo sino ser alguien, es decir, en nuestro caso particular el educador social afirma siempre “soy” educador social y no dice “tengo” estudios o he hecho la carrera de Educación Social. Cuando se utiliza la forma verbal “tengo”, se quiere decir que se ha cursado la carrera en las instituciones apropiadas, se confiesa haber obtenido el título que faculta para actuar profesionalmente e incluso se pueden estar realizando acciones educativas, pero ese profesional da a entender que no se siente identificado con esta profesión y que no la siente como suya por alguna razón. ¿Acaso se vio obligado, por ciertas circunstancias, a realizar estos estudios? ¿Presta ciertos servicios pertenecientes a la profesión, pero no ve en ello su realización personal o el futuro de su vida? Las respuestas a estas preguntas serán obviamente negativas en el caso en que se utilice la forma verbal “soy” educador o educadora social en el momento de presentarse como profesional de la Educación Social. La expresión “soy educador o educadora social” manifiesta con claridad una identificación con la profesión -la segunda naturaleza de la que hablamos antes- y, a la par, una alegría de ser un profesional de la misma, aun cuando le paguen poco por su trabajo o éste entrañe dureza para su realización.

Silva Camarena (2002) afirma que “ser un profesional es algo que no sólo tiene que ver con habilidades o conocimientos y estudios realizados, sino también con una peculiar forma de responsabilidad: ser profesional en la realización de un trabajo significa que uno es capaz de mantener un compromiso más fuerte y firme con lo que

hace, con la manera en que lo hace, que con cualquier otra cosa” (p. 11) (prestigio, fama, dinero, etc.).

Ser profesional es la consecuencia de un acto de entrega voluntaria, causante de alegría y autosatisfacción en la propia vida y en la propia existencia, lo cual hace que diferenciamos entre el que hace las cosas porque le pagan un salario y el que las hace porque le gusta y, con responsabilidad, las hace lo mejor que puede y sabe, con independencia de que le paguen bien o mal. Esto no quiere decir que el profesional deba descuidar su nivel de vida económico, pero esto no es lo primero que coloca en la escala de valores en el momento de actuar en cuanto tal.

2. Ética profesional.

Necesidad de la presencia de la ética en las intervenciones educativo sociales.

Ya en los años sesenta, setenta y ochenta del pasado siglo, cuando la intervención socioeducativa estaba mayoritariamente en manos de los educadores especializados, el tema de la ética aparecía con frecuencia en las distintas jornadas o asambleas organizadas por la Asociaciones de Educadores Especializados. Éstos reclamaban, ya desde entonces, el establecimiento de ciertas reglas o criterios éticos que los orientaran en el momento de realizar sus intervenciones y que, además, sirvieran tanto para la defensa de los propios educadores como de los sujetos de la acción socioeducativa. Y esto no era de extrañar porque todos los que hemos desarrollado acciones educativas en el ámbito que se denomina “no formal” hemos podido comprobar lo delicados y complicados que pueden llegar a ser los sujetos de la acción socioeducativa y la dificultad ética de ciertas situaciones personales. La aparición de dilemas éticos es constante y, si no se tiene tino en el momento de darles una solución adecuada, éstos pueden encender hogueras y dañar irreparablemente los procesos educativos.

Este sentimiento respecto a la necesidad de introducir la ética en el ámbito de las acciones socioeducativas se acrecentó a partir del momento en que fue creada la Diplomatura de Educación Social en la universidad, y entre los profesionales con experiencia se comenzó a alentar la idea y el deseo de elaborar un código deontológico propio, orientador de la praxis y velador de las buenas prácticas. Sin embargo, aun existiendo un gran consenso sobre la importancia de incluir los elementos éticos en la profesión, también había mucha confusión por falta de experiencia y reflexión teórica.

Aquellos eran momentos de titubeos a la par que de activismo en muchas direcciones. Era un periodo de preguntas en varios sentidos, entre ellos el de la ética. ¿De qué hablamos cuando nos referimos a ética profesional de la Educación Social?

¿De algo colectivo o de algo individual? Y cuando hablamos de deontología de la Educación Social, ¿queremos decir lo mismo que con la expresión ética profesional? ¿Qué relación existe entre ética fundamental, ética profesional, deontología profesional y código deontológico? ¿Qué añade el código deontológico a todo ello?

Desde los años noventa -que significaron el inicio oficial de la profesionalización de los educadores y las educadoras sociales- hasta el momento actual, se ha avanzado mucho en el campo de la ética aplicada a la profesión Educación Social. Incluso se ha llegado a la elaboración del ansiado código deontológico. Sin embargo, aún estamos en los prolegómenos, en los inicios -propios de un proceso de profesionalización- respecto a la toma de conciencia de la necesidad de la presencia de la ética en esta profesión por parte de sus actores.

En efecto, tanto si nos referimos al colectivo general de educadores y educadoras sociales que están actuando en la sociedad, como al conjunto de centros universitarios que imparten formación, se constata de manera general un cierto descuido de este tema. De partida, se muestra interés por la ética y por la posesión de un código deontológico propio de la profesión, pero en la vida real da la impresión de que el código es papel mojado, y a la vez se constata que son muy pocas las universidades que ofertan en su currículo de estudios la asignatura de ética profesional y código deontológico para la formación ética de los futuros profesionales educadores y educadoras sociales. Todo el mundo entiende que un código propio de la profesión es un excelente instrumento y, a la vez, signo del avance en el proceso de profesionalización. Sin embargo, esto no quiere decir que lo conozcan todos los educadores y los formadores o que lo usen y apliquen en la vida cotidiana tanto en los ámbitos de la intervención como en los de la formación. En resumen, tener un código está muy bien, pero si no se organiza una formación adecuada (en forma de talleres prácticos) para los educadores y educadoras sociales en activo y no se planifica la formación en las universidades para los futuros educadores y educadoras, el código puede resultar un perfecto adorno de la profesión, pero nada más.

Centrando la atención en el ámbito de la formación, se constata que la necesidad de abordar la formación ética profesional de los futuros educadores sociales por parte de todas las universidades es algo evidente y un camino que tenemos que recorrer los profesores que estamos comprometidos en la formación. Pero no debemos hacerlo solos sino con la participación de educadores y educadoras sociales con algunos años de experiencia a sus espaldas, bregados ya en la realización de intervenciones socioeducativas. Nuestros alumnos, aspirantes a futuros profesionales de la Educación Social, están viviendo un periodo de tiempo en que el individualismo tiene excesivo poder en las conciencias y en el que el “crepúsculo del deber” (Lipovetsky, 1994) es una realidad palpable en los seres humanos; son momentos en que todo está teñido de liberalismo y de búsqueda de bienestar. Esto afecta directamente a los jóvenes aspirantes, de manera que se hace indispensable plantear temas de ética fundamental, ética profesional, deontología profesional y del código deontológico en la formación básica de los futuros profesionales de la Educación Social. Importa cultivar en ellos la

capacidad de reflexión, tanto individual como en equipo, sobre problemáticas éticas de la profesión que, en el momento de intervenir educativamente, los conduzca a tomar conciencia de su responsabilidad y a recurrir al código y a la ética profesional en su dimensión de instrumentos orientadores de la actividad particular en el contexto de la profesión.

No vamos a entrar aquí a estudiar con profundidad en qué consiste la ética profesional ni las relaciones existentes entre los términos señalados anteriormente. Sin embargo, permítasenos al menos una síntesis que nos sirva de marco teórico para comprender adecuadamente el sentido y la finalidad de nuestro código deontológico, al que dedicaremos en adelante toda nuestra atención.

Ética fundamental.

En cuanto a la **ética fundamental**, podemos decir que es “el estudio y disciplina filosófica (...) teórico-práctica y normativa que tiene por objeto no sólo la descripción, análisis y fundamentación (...) de los actos humanos en cuanto a su obrar consciente y libre (...), sino también en cuanto a su regulación (...)” (Merino, 1983).

Desde el aspecto de la regulación de los actos humanos, la ética fundamental señala un conjunto de valores a respetar y normas universales a cumplir en la conducta de los seres humanos en su relación con los demás. En consonancia con su nombre, indica lo fundamental para la convivencia y supervivencia humana de acuerdo con las características de la libertad y dignidad de la persona humana; es universal y obligatoria para todo ser humano.

Ética profesional.

En el caso de la **ética profesional**, partimos de una situación diferente a la de la ética fundamental respecto a la universalidad y obligatoriedad de la regulación. Hemos afirmado antes que, en el caso de los profesionales, éstos han adquirido una especie de segunda naturaleza. Lo mismo sucede en el caso de la ética: la primera naturaleza sería la ética fundamental mientras que la ética profesional sería la segunda y como no todos los seres humanos la adquieren, es menos universal.

En efecto, cuando una persona decide hacerse profesional, por ejemplo de la Educación Social, en el momento de ser autorizado mediante el título universitario para ejercer su profesión adquiere una nueva dimensión en relación con sus semejantes puesto que se relaciona con ellos no sólo en su dimensión de personas sino en cuanto les presta unos determinados servicios que conoce teórica y prácticamente y que los demás esperan de él, puesto que así lo han contratado o pautado. Por consiguiente, la ética

profesional añade una mayor concreción a la aplicación de los valores generales que regulan la convivencia social puesto que se circunscribe a una profesión y a una especie de contrato concreto ente el profesional y el cliente para un servicio concreto, y es en esta relación donde aparecen con viveza las obligaciones éticas para el profesional de actuar con justicia, dialogar con el cliente y procurar siempre el bien del mismo.

La ética profesional exige que el profesional en el momento de realizar los servicios que dice conocer lo haga con total entrega, los haga bien y de la mejor manera posible, con autonomía y responsabilidad, viendo en el otro (a quien le presta sus servicios) no un medio para satisfacer el egoísmo del profesional sino un fin en sí mismo (Silva Camarena, 2002). Por ello, la ética profesional está íntimamente ligada a la calidad del trabajo o a las buenas prácticas. Cuando el profesional (el educador o la educadora social) actúa éticamente compromete su propio ser, su propia felicidad, su estar bien consigo mismo y su coherencia personal, pues, recordemos, la profesión es como su segunda naturaleza.

De acuerdo a la ética profesional, el educador social en cuanto profesional no sólo tiene la obligación y responsabilidad de conocer cuál es el servicio adecuado para una persona, o un colectivo en particular, que vive en una situación peculiar, sino que también tiene la obligación de dialogar con ella o con el colectivo para establecer un pacto de confianza y evitar la tentación de actuar desde un poder vertical adquirido por el profesional y tiene el deber de prestar sus servicios con justicia, respetando la igualdad y la dignidad de las personas y haciendo uso de los recursos disponibles con criterios de justa racionalidad.

Por consiguiente, la ética profesional vendrá a ser el conjunto de principios y valores propios de la ética fundamental aplicados a una relación particular entre un individuo (el profesional) y el resto de ciudadanos a quienes presta sus servicios. En esta relación del profesional, el comportamiento ético continúa contemplándose desde una óptica individual: es el profesional el que adquiere la responsabilidad personal de un quehacer que lo puede ejercer bien o mal, responsable o irresponsablemente, sintiéndose por ello satisfecho o insatisfecho, feliz o infeliz.

Como afirma Silva Camarena (2002), “la ética profesional tiene que ver con todo mi ser, de noche y de día...”. (No soy educador de las 9 a las 6 de la tarde; soy educador social siempre y a todas horas -el horario laboral es otra cuestión de organización y de convenio laboral). Y continúa concluyentemente el mismo autor:

“Independientemente del estado de ánimo, de lo que nos sucede internamente, de nuestra situación económica, de lo que está sucediendo en el mundo en ese momento, la responsabilidad profesional nos obliga a hacer nuestro trabajo como siempre, de una manera tan bien hecha como la tenemos que hacer en cualquier ocasión, pase lo que pase” (p. 8).

“Ética profesional es un compromiso ineludible con nosotros mismos de hacer bien las cosas, no se puede dejar de cumplir porque tiene que ver con un compromiso con nuestro propio ser, que nos hace más o nos hace menos, nos hace mejores o nos empeora, nos enriquece o empobrece en nuestra propia naturaleza” (p. 8).

“Si algún día estoy de mal humor, sufro dolor del abandono de mi pareja o duelo por la ausencia de un ser querido o me siento mal físicamente, no puedo decir: ahora no trabajo o si lo hago, lo haré como pueda, como sea” (p. 8).

Deontología profesional y código deontológico.

En cuanto a la **deontología profesional** y el **código deontológico** nos podemos preguntar: ¿qué añaden a la ética fundamental y a la profesional? Se puede afirmar que éstas señalan los dos primeros niveles del comportamiento individual y que, al hacer intervenir la deontología y el código, damos un paso más abandonando el campo de lo estrictamente individual, desde el punto de vista de la regulación de los comportamientos humanos, y ascendemos al mundo de los deberes colectivos de los cuerpos de profesionales a quienes hermana una misma profesión.

Etimológicamente, deontología significa deber u obligación, de modo que deontología profesional se define como un conjunto de deberes u obligaciones que los miembros de una profesión particular consensúan (teniendo como base la ética fundamental y la profesional), de manera que todo aquel que ingrese o pertenezca a tal profesión se vea en la obligación de cumplirlos para garantizar un servicio bueno y de calidad a los clientes y para salvaguardar la dignidad de la profesión.

Ese conjunto de valores, principios y normas a cumplir cotidianamente en la labor profesional adquiere un grado de concreción mayor y se da a conocer a los profesionales, y a los ciudadanos en general, a través del código deontológico que es particular para cada profesión, aun cuando coincida en cuanto a los principios universales con otros códigos. El código viene a ser una especie de carta de presentación pública y, a la vez, una especie de declaración de los parámetros éticos que se aplicarán, por parte de los profesionales, en el momento de atender las demandas de los clientes de manera que éstos se sientan seguros en su relación contractual con el profesional al que han acudido. ¿Equivalen los códigos a un conjunto de normas u obligaciones de cuyo cumplimiento se deduce la eticidad y calidad profesional de las acciones? Sí y no, puesto que por una parte garantizan el bien hacer, pero por otra son tan sólo guías orientadoras de la acción sin fuerza coercitiva, de manera que el profesional tiene siempre la última palabra en el momento de prestar sus servicios. De ahí la necesidad de vigilancia por parte de las comisiones deontológicas de los Colegios profesionales. Lo que sí parece evidente –como se ha afirmado anteriormente– es que el hecho de tener código deontológico propio es un indicador de profesionalización (Sáez, 2005), término distinto al de profesionalidad. El código, siendo un indicador del avance

positivo del proceso de profesionalización, tiene como finalidad ponerse al servicio de la profesionalidad de los profesionales.

3. El código deontológico de la educadora y el educador social (versión 2007).

Hace aproximadamente unos quince años que los noveles profesionales de la Educación Social iniciaron el proceso de consensuar unos principios y normas éticas obligatorias válidas para el ejercicio profesional. Esto ha sido producto no sólo de la conciencia de la necesidad de unas guías éticas para la acción, sino también del convencimiento de que un código era garante del bien hacer y, al mismo tiempo, del desarrollo de la profesionalización en un mundo (el de las profesiones) en el que se acababa de ingresar y en un momento en que la nueva profesión podía encontrar rechazo por parte de profesionales de otras carreras. La elaboración del código de la educadora y el educador social ha sido un proceso dialéctico, con altibajos, retrocesos, a veces contradicciones (Sáez, 2005)..., pero al final ha llegado a buen puerto, a una especie de síntesis válida durante un buen periodo de tiempo.

Concepto de código deontológico de la educadora y el educador social.

¿Qué entiende el colectivo de profesionales de Educación Social por código deontológico de la educadora y el educador social? En el texto reformado y revisado de 2007, el código viene definido como,

“un conjunto de principios y normas que orientan la acción y la conducta profesional, que ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión y mejoran la calidad del trabajo que se ofrece a la comunidad y a los individuos”.

Como se observa, esta definición insiste en el sentido deontológico del código ya que habla de “normas” y, al mismo tiempo, centra la finalidad de las mismas en la “orientación” de la acción y de la conducta profesionales y en la “ayuda” en la labor que ejerce el educador o la educadora social. De la aplicación de las normas y del uso de los principios dependerá la “calidad del trabajo” o de los servicios realizados para la comunidad o las personas individuales. Es decir, las buenas prácticas indicadoras de acciones hechas con responsabilidad y con ética profesional. El código, por consiguiente, es un instrumento al servicio de los profesionales en su labor cotidiana y no al contrario; el código nunca debe ser una instancia última coercitiva tal como si se tratara de un código penal.

“La construcción de un código deontológico –se afirma en el texto del código– representa la asunción de la defensa de unos principios y normas éticos

comunes a la profesión y orientadores de la práctica, que pasa por la responsabilidad de los educadores/as sociales ante una población, en la mayor parte de las ocasiones, en situación de dificultad y de dependencia y que los sitúa en la posibilidad de modificar esta dependencia a través de un saber y una práctica profesional”.

Sin embargo, para que cobre sentido el código se necesita saber con seguridad en qué consiste la profesión Educación Social y cuáles son los servicios concretos que la misma ofrece a los ciudadanos, dos cuestiones que han sido objeto de debate entre los educadores y educadoras en activo y entre los teóricos, principalmente profesores universitarios (Roman, Petrus, y Trilla, 2000; Pantoja, 1998; Riera, 1998, entre otros). La definición clara y concisa de estas dos realidades en el marco de una profesión viene a ser también un indicador de la profesionalización, porque ambas hacen referencia a la identidad y a la función social de la profesión, que si no se tienen claras difícilmente la profesión Educación Social se abriría paso en el mundo de las profesiones.

Qué se entiende por Educación Social.

La comisión encargada de redactar la actual versión del código de la educadora y del educador social ha visto con claridad estas dos necesidades y las ha abordado en la redacción del actual texto, aunque de manera inicial, dado el estado de la cuestión de ambos temas, paralelo al proceso de redacción del código. En cuanto a la primera cuestión, la identidad de la profesión Educación Social, en el texto se afirma que la Educación Social es:

“Una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos socioeducativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social”.

La finalidad de esta profesión es, por una parte, “la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales”, entendiéndolo como el desarrollo adecuado de la socialización, la consecución de “la sociabilidad, la autonomía y la circulación social” y, por otra, “la promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social” (Código Deontológico, 2007).

Servicios que presta a la sociedad la profesión Educación Social.

En cuanto a los servicios que la profesión Educación Social ofrece a la sociedad, éstos quedan poco definidos en el texto actual del código reduciéndose a puntualizaciones generales que sólo pueden servir como criterio para seguir buscando concretarlos, es decir, para especificar un elenco de servicios claros para los ciudadanos, algo indispensable en un

proceso de profesionalización puesto que éstos señalan los límites de las competencias de la profesión y, al mismo tiempo, el punto de encuentro con otros profesionales con los que se trabaja ordinariamente en los equipos de la intervención socioeducativa.

En este contexto, el código afirma literalmente que “la práctica educativa diaria del educador/a social corresponde a tres categorías o criterios organizadores, en los que el educador/a social analiza situaciones, diseña, planifica, lleva a cabo y evalúa proyectos socioeducativos”. En concreto se habla de:

1. *Actuaciones de contexto, definidas como acciones y tareas que se dirigen a crear espacios educativos, mejorarlos y dotarlos de recursos:*
 - *Participar en el análisis, diseño, planificación y evaluación de programas socioeducativos.*
 - *Colaborar en la orientación de políticas sociales y culturales de participación ciudadana.*
 - *Desarrollar acciones con las instituciones, asociaciones y demás entidades de carácter público y privado que permitan la creación de redes entre servicios que atienden a personas, para el desempeño de la acción socioeducativa.*
2. *Actuaciones de mediación, entendida como el trabajo que el educador/a social realiza para producir un encuentro constructivo de la persona con unos contenidos culturales, con otras personas, grupos o lugares.*
3. *Actuaciones de formación y transmisión. Aquellas que posibiliten la apropiación de elementos culturales por parte de las personas grupos y comunidades. Actos de enseñanza de herramientas conceptuales, habilidades técnicas o formas de interacción social.*

Se puede decir, por consiguiente, que el colectivo de profesionales de la Educación Social es consciente de la necesidad de aquilatar estos dos aspectos esenciales de la profesión. Sin embargo, en la redacción del texto actual sólo ha conseguido expresar los criterios generales, aunque ello supone un gran avance en el orden teórico y práctico de la Educación Social puesto que es un fruto del consenso general de los profesionales y no únicamente un producto de elucubraciones teóricas de particulares, por muy valiosas que pudieran resultar.

Estructura del actual código deontológico de la educadora y el educador social (versión de 2007).

De entrada conviene que aclaremos por qué decimos “el actual código”. En los párrafos anteriores nos hemos referido al texto actual como a una nueva redacción

hecha por una comisión (elegida por ASEDES) en los últimos tres años, lo cual supone la existencia de una redacción anterior. En efecto, como se hace constar en el texto actual del código, éste es fruto primeramente de un documento inicial que circuló por distintos sitios de la geografía española –y más allá de nuestras fronteras- bajo el título de “Esbozo de código deontológico del educador social”, elaborado por un equipo formado por profesores de la universidad de Deusto (Bilbao) y por educadores sociales con larga experiencia en el campo de la intervención socioeducativa (“educadores especializados”) del País Vasco. El texto actual también es fruto del trabajo de diversas Asociaciones de Educadores y Educadoras Sociales del Estado que hicieron aportaciones y correcciones al texto inicial de partida: el Esbozo. Todo ello dio lugar a un primer texto que llevó por título “Código deontológico del educador/a social”, presentado y aprobado en la Asamblea General de ASEDES, celebrada en Toledo en febrero de 2004.

La estructura general del texto actual consta de cinco partes: 1) **los antecedentes** del actual texto, cuestión a la que nos acabamos de referir; 2) **el preámbulo** en donde se hace una presentación oficial de este código por parte de ASEDES; 3) **los aspectos generales**, parte dedicada fundamentalmente a definir y precisar qué entiende el colectivo de profesionales por código deontológico, por educación social y cuáles son los servicios que presta a la sociedad en general esta profesión, amén de hacer una declaración de los fundamentos jurídicos y teóricos del código; 4) **los principios deontológicos generales** que, al igual que se decía en el Esbozo, se refieren a principios orientadores generales válidos para cualquier circunstancia de la labor profesional de los educadores y las educadoras sociales sin importar el ámbito donde sea desarrollada; 5) **las normas deontológicas generales** que recogen los deberes u obligaciones consensuados por el colectivo que atañen a la labor profesional de los educadores y educadoras sociales cuando realizan intervenciones educativas en ámbitos concretos.

Los distintos ámbitos indicados en el texto han sido heredados del primitivo Esbozo y se reducen a los siguientes:

- a) Las obligaciones de los profesionales en relación con **los sujetos de la acción socioeducativa**, en donde se hace hincapié en el trato igualitario sin discriminación, la evitación del uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad, la necesidad de tener en cuenta la decisión de la persona o de su representante legal que puede llegar hasta el libre abandono de la intervención educativa, el evitar toda relación con los sujetos de la intervención educativa que vaya más allá de la relación profesional provocando dependencias íntimas, el deber de conocer la situación concreta del entorno más cercano del sujeto de la intervención, la obligación de potenciar los recursos personales y sociales de todos los miembros del entorno del sujeto para que colaboren en la consecución del cambio y el mantener siempre una rigurosa profesionalidad en el tratamiento de la información recabada sobre el sujeto o sujetos de la intervención enfatizando la confidencialidad y, al mismo tiempo, señalando los cauces a seguir en el momento de transmitir información a otras instancias profesionales.

- b) Las obligaciones de los profesionales en relación con **la profesión misma**, o sea, con la Educación Social, destinadas a protegerla, cuidar de su dignidad y darle realce. En concreto, el deber de planificar la acción socioeducativa en todas sus dimensiones sin dejar al azar los elementos de la misma, manteniendo una actitud de evaluación crítica continua respecto de las actuaciones profesionales; el de recoger toda la información posible y analizar cada situación objetivamente con responsabilidad y con rigor metodológico antes de intervenir educativamente; el de representar correctamente a la profesión de manera que no se le perjudique con el modo de actuar; el de no avalar ni encubrir con el título la práctica ‘profesional’ realizada por personas no tituladas o no habilitadas; el de poner en conocimiento del colegio profesional situaciones de prácticas incorrectas o mal hechas de otros profesionales del equipo y el de asumir el código deontológico propio de la profesión denominada Educación Social.
- c) Las obligaciones en relación con **el equipo**, puesto que ordinariamente los educadores y las educadoras sociales trabajan insertos en equipos multidisciplinares. Los principales deberes que señala el código son: el de ser consciente de la pertenencia a un equipo y coherente con éste y con su proyecto socioeducativo; el de ser respetuoso con todos y cada uno de sus miembros; anteponer la profesionalidad a las relaciones afectivas con los compañeros del equipo; elaborar los aspectos educativos de los proyectos; contribuir a que éstos se desarrollen; cooperar con el resto del equipo en la planificación, diseño, puesta en funcionamiento y evaluación de las acciones socioeducativas; evitar interferir en las funciones, tareas o relaciones de los otros miembros del equipo con las personas que son objeto de la acción socioeducativa; respetar y asumir las decisiones del equipo tras ser contrastadas, argumentadas y acordadas, aún en el caso de no compartirlas, haciéndolas suyas a la hora de desarrollar la acción socioeducativa y, por último, informar al equipo o institución acerca de las irregularidades cometidas por algún miembro del equipo cuando perjudiquen la dignidad y el respeto de las personas en su ejercicio profesional.
- d) Las obligaciones de los profesionales en relación con **la institución** donde trabajan, concretándolas el código en las siguientes: el deber de conocer y respetar los principios ideológicos de la institución; compartir el proyecto educativo; ser consecuente con las normas existentes en la institución e informar al colegio profesional acerca de las irregularidades cometidas por la institución cuando perjudiquen seriamente la dignidad y el respeto de las personas en el ejercicio profesional.
- e) Y las obligaciones de los educadores y educadoras sociales en relación con **la sociedad en general**, es decir, con la comunidad en donde se enmarcan sus intervenciones educativas. Particularmente el código señala las siguientes: la de colaborar con los distintos servicios existentes en la comunidad, vinculando las instituciones en orden a la optimización de los recursos y la mejora de la oferta de

los servicios socioeducativos; la de trabajar con la comunidad potenciando la vida social y cultural del entorno, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y culturales que pueden influir en la educación global de las personas; la de velar por la veracidad de los contenidos y por el respeto a personas o grupos en los aspectos referidos a la Educación Social, en el caso de asesorar o realizar campañas publicitarias, políticas o similares; la de contribuir a generar una conciencia crítica sobre los problemas sociales y sus causas y, por último, la de estar atento y ser crítico con las informaciones manipuladas o inexactas de los medios de comunicación que puedan contribuir a la estigmatización de personas, grupos o comunidades.

El código se cierra con dos disposiciones generales, no menos importantes en orden a la salvaguarda de la profesión: A) El deber de conocer y cumplir las normas estatutarias, acuerdos o resoluciones que adopte el Colegio Oficial de su territorio, así como el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales y, B) la aseveración de que este código deontológico del educador y la educadora social es de aplicación en todo el territorio estatal debiendo ser conocido y asumido por todos los educadores y educadoras sociales.

4. Conclusión: el desarrollo profesional a partir del código.

Que el código deontológico sea un documento muy importante e imprescindible para la profesión Educación Social está fuera de toda duda, dado que es un indicador del avance del proceso de profesionalización y así lo hemos venido poniendo de manifiesto a lo largo de esta aportación.

El código representa directamente la concreción de una deontología profesional que, a la vez, concreta en el colectivo de profesionales los principios de la ética profesional. Y si ésta tiene la finalidad de orientar y ejercer una especie de vigilancia del bien hacer de los individuos profesionales, lo que ahora llamamos “buenas prácticas”, entonces el código adquiere la misma finalidad, pero en sentido colectivo y no únicamente individual –como sucede en el caso de la ética profesional.

En otras palabras, desde la ética profesional que contempla la acción o servicio profesional a partir de la dimensión de cada individuo, pasando por la deontología profesional que propone las obligaciones de los profesionales desde un punto de vista colectivo, y llegando hasta el código deontológico que plasma por escrito y hace públicos los deberes y obligaciones de los profesionales respecto a su profesión, lo que se intenta es legitimar las acciones profesionales, haciéndolas pasar de simples trabajos o actividades ocupacionales a actos estrictamente profesionales. Y en esto consiste el proceso de profesionalización.

El objetivo de todo este conjunto de diferentes éticas es acicatear a los profesionales, en este caso de la Educación Social, a manifestar y mantener a lo largo de su vida profesional comportamientos de responsabilidad en el momento de prestar los servicios propios de la profesión, en nuestro caso, servicios educativo-sociales a los ciudadanos. El comportamiento responsable tiene su base en una formación adecuada que les permita un aprendizaje o adquisición interiorizada de competencias teóricas –el saber-, competencias prácticas – el saber hacer- y competencias actitudinales –el saber estar-, todo avalado por la obtención del título correspondiente.

La responsabilidad demostrada en el momento de prestar los servicios profesionales estará íntimamente ligada a la calidad de la obra bien hecha; es decir, con las buenas prácticas, porque se sabe cómo actuar profesionalmente, se ha adquirido experiencia y se manifiesta un respeto y trato delicado a quien se le presta el servicio.

El conjunto de las dimensiones éticas que acabamos de señalar protege, por consiguiente, a las personas implicadas en la relación profesional:

- a) Por una parte, y de forma prioritaria, a los ciudadanos y ciudadanas, de cualquier edad, religión, color de piel y procedencia a quienes se les presta un servicio educativo social profesional, contemplándolos siempre como sujetos, nunca como objetos manipulables y al servicio de intereses egoístas de los profesionales, defendiendo su igualdad, sus derechos legítimos, respetando su libertad, en definitiva, ofreciéndoles servicios dignos, bien hechos, con sentido de responsabilidad, servicios de calidad.
- b) Por otra parte, a los mismos profesionales porque los invita e incluso fuerza a buscar y encontrar su identidad, su identificación con la profesión, encontrando en ella su vocación, el sentido de la vida laboral, el equilibrio personal, la razón de ser y hasta la felicidad, teniendo todo ello como consecuencia, la defensa de la profesión, la preocupación por su perfeccionamiento y enaltecimiento, todo lo cual viene a ser otro ingrediente de un servicio de calidad y del proceso de profesionalización.

Todo lo anterior explica de alguna forma la intuición que hace bastantes años tenían los “educadores especializados” cuando en reuniones o congresos hablaban de la estrecha relación entre ética y calidad. Así, pues, esta preocupación ha sido una constante en el pensar y el caminar de los profesionales de la Educación Social.

Por consiguiente, se puede afirmar que el desarrollo profesional y la profesionalidad están íntimamente ligados al concepto de ética y, más en concreto, a la aplicación del código deontológico. No obstante, cabe recordar una advertencia hecha anteriormente: el código no puede ser un instrumento muerto, papel mojado, un instrumento que sirva sólo para adornar el proceso de profesionalización. Por el contrario, como acabamos de argumentar, debe ser un compañero para los profesionales, que ilumine y oriente su praxis dotando a ésta de la característica de calidad. Pero esto no se conseguirá si el

código no se conoce y utiliza, es decir, si no se convierte en algo vivo, en el “vademécum” de las educadoras y educadores sociales. En el futuro camino de la profesionalización deben tomarse muy en serio la calidad de las prácticas o servicios que se ofertan a los ciudadanos y ciudadanas y esta calidad pasa por el tamiz de la ética profesional y del código deontológico.

Bibliografía

ASEDES (2007). **Código deontológico del educador y la educadora social**. (Revisión de 2007). Manuscrito sin publicar.

AYERBE, P. (1995). Algunos problemas profesionales en la educación social. En **Rev. Claves de Educación Social**, nº 0.

LIPOVETSKY, G. (1994). **El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos**. Barcelona: Editorial Anagrama.

MERINO FERNÁNDEZ, J. V. (1983). Ética. En S. Sánchez Cerezo (1983) (Dir.), **Diccionario de las Ciencias de la Educación, vol. I**. Madrid: Diagonal Santillana.

MUÑOZ, A. (1994). **El educador social: profesión y formación universitaria**. Madrid: Popular.

ORTE, C. (1998). La profesionalización del educador social, un proceso complejo y diverso. En **Actas del Congreso Estatal del Educador Social, Presente y futuro de la educación social**, celebrado en Murcia 1993.

PANTOJA, L. (1998) (Coord.). **Nuevos espacios de la Educación Social**. Bilbao: ICE-Universidad de Deusto.

PETRUS, A. (1993) Educación social y perfil del educador social. En J. Sáez (coord.) (1993). **El educador social**. Murcia: Universidad de Murcia.

QUINTANA, J. M. (1986). La profesionalización de la Pedagogía Social. **Revista de Pedagogía Social**, 1.

RIERA ROMANÍ, J. (1998). **Concepto, formación y profesionalización de, el educador social, el trabajador social y el pedagogo social: un enfoque interdisciplinar e interprofesional**. Valencia: Nau Llibres.

ROMANS, M., PETRUS, A. y TRILLA, J. (2000). **De profesión: educador(a) social**. Barcelona: Paidós.

SÁEZ, J. (2003a). **La profesionalización de los educadores sociales: en busca de la competencia cualitativa**. Madrid: Dykinson.

SÁEZ, J. y otros (1993b). **La formación y profesionalización de los educadores sociales**. Valencia: Nau Llibres.

SÁEZ, J. (2003c). Cambiando concepciones en la construcción de la Pedagogía Social: de la formación y profesionalización de los educadores sociales. En J. García Molina (2003) (Coord.), **De nuevo la Educación Social**. Madrid: Dykinson.

SÁEZ, J. (2004) Cambio de rumbo en la construcción de la Pedagogía Social. Revisión y propuestas. **Revista de Pedagogía Social**, 7, 35-43.

SÁEZ CARRERAS, J. (2005). La profesionalización de los educadores sociales: construcción de un modelo teórico para su estudio. **Revista de Educación**, 336, 129-139.

SÁEZ, J. y GARCÍA MOLINA, J. (2004). Emergencia de las profesiones sociales: de la dimensión discursiva a la dimensión política, ética y práctica. **Revista de Pedagogía Social**, 10, 31-47.

SÁNCHEZ CERREZO, S. (1983). Profesión / Profesionalización. En S. Sánchez Cerero (Dir.) (1983), **Diccionario de las Ciencias de la Educación, vol. II**. Madrid: Diagonal Santillana.

SILVA CAMARENA, J. M. (2002). ¿Qué es eso de ética profesional? **Revista Contaduría y Administración**, 205, 5-11.

YUBERO, S. y LARRAÑAGA, E.. (1996). **El desafío de la educación social**. Murcia: Universidad de Castilla La Mancha.

Luis Pantoja
Profesor Catedrático de la Universidad de Deusto (Bilbao).
Mayo de 2007.